

EIS

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE  
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CMPC TISSUE  
S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-054-2021**

**Santiago, 18 de octubre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de junio de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-054-2021, con la formulación de cargos a CMPC Tissue S.A. (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento ubicado en Ruta G-40 N°4685, comuna de Talagante, Región Metropolitana, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de

la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-054-2021), fue notificada con fecha 12 de julio de 2021, de acuerdo al Seguimiento N° 1180851670474, de Correos de Chile.

3. Que, en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-054-2021, Resuelvo VI, se procedió a la ampliación de oficio del plazo para presentar un programa de cumplimiento en 5 días hábiles adicionales.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 03 de agosto de 2021, el Sr. Sebastián Reyes Gazitúa, presentó un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas a CMPC Tissue S.A.

5. Que, en la misma presentación de fecha 03 de agosto de 2021, se acompañó copia de la escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2018, repertorio N° 34112-2018, otorgada ante la 45° Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, denominada "Acta Sesión Extraordinaria de Directorio N°305 CMPC Tissue S.A." en la cual consta la personería de los señores Sebastián Reyes Gazitúa y Sr. Pedro Troncoso Serrano para actuar conjuntamente representando a la titular y su inscripción respectiva en el Registro de Comercio del año 2018 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 76731 número 39286. Por otra parte, se acompaña el certificado de Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 03 de agosto de 2021, que da cuenta de que al margen de la inscripción de fojas 76731 número 39286 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "CMPC Tissue S.A." a Ronald Strodthoff Simunovic, Felipe León Zegers, Heinz Oberreuter Bravo, Germán Salamanca Quezada, Pedro Troncoso Serrano y Sebastián Reyes Gazitúa, al 2 de agosto de 2021.

6. Que, posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2021, el Sr. Pedro Troncoso Serrano ratificó en todas sus partes la presentación realizada por el Sr Sebastián Reyes Gazitúa con fecha 03 de agosto de 2021.

7. Que, dicho programa de cumplimiento fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 42815/2021, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido programa de cumplimiento.

8. Que, en atención a lo expuesto precedentemente, se considera que CMPC Tissue S.A. presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

9. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y

verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

10. Que, por otra parte, en la presentación de fecha 03 de agosto de 2021, la titular solicitó expresamente que las notificaciones sean enviadas a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

11. Que, en relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

12. Que, el artículo 19 de la precitada Ley, establece que *“el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”*. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

13. Que, en virtud de lo anterior, y dado que es la propia titular la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando casillas electrónicas para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento presentado por CMPC Tissue S.A., con fecha 03 de agosto de 2021; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

#### A. OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Se hace presente a la titular que su presentación del programa de cumplimiento refundido deberá adaptarse en su totalidad a las observaciones específicas señaladas en el apartado siguiente, concordando las modificaciones respectivas con el resto del programa de cumplimiento.

2. Se señala, que para ser posible una aprobación de un programa de cumplimiento, este debe incorporar acciones adicionales además de las acciones “obligatorias” a todo programa de cumplimiento, las que deberán ser idóneas para hacerse cargo de los efectos negativos a que se refiere la Resolución Exenta N° 1/Rol F-054-2021, respecto de las que se realizarán observaciones específicas.

3. Se hace notar además que la “Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles” contempla en su capítulo III de "Análisis de Efectos Negativos" (pág. 29), un apartado explicativo sobre el particular, a fin de servir de orientación a la titular para la determinación de las acciones que debe adoptar en la presentación de su programa de cumplimiento.

## B. OBSERVACIONES A LOS HECHOS INFRACCIONALES

4. Para efectos de orden, se ha decidido realizar observaciones a cada infracción por separado, aun cuando éstas sean pertinentes a más de un hecho infraccional. Las observaciones dicen relación con el contenido mínimo de acciones que debería observar un programa de cumplimiento que este en posición de ser aprobado, siendo facultativo de la titular asumir dichas cargas a fin de volver al cumplimiento ambiental, y que corresponden a las siguientes:

**4.1 HECHO INFRACCIONAL N°4** relativo a: “Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo”:

a) Eliminar lo señalado en la sección de comentarios de la acción de “no superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente” que señala lo siguiente: “*Se realizó y declaró un remuestreo, para el mes de noviembre de 2018 correspondiente al informe N°SAG102470 el cual muestra un DBO5 de 13 mg/l (dentro de norma). Para el mes de diciembre de 2019 correspondiente al informe SAG110407 el cual muestra un DBO5 de < a 10 mg/l (dentro de norma). Se acompañarán dichos remuestreos en reporte final*” debido a que no guarda relación con la acción, teniendo presente que no obstante haberse efectuado los remuestreos indicados, estos no eximen a la titular de cumplir con la obligación de no superar.

b) Complementar la sección de comentarios de la acción de “*Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido. Las mantenciones tienen por objeto optimizar el funcionamiento del sistema de tratamiento para dar cumplimiento el D.S. N°90*”. Es necesario precisar los trabajos que se realizarán, indicando qué piezas y qué equipos serán reemplazados además de detallar en qué consistirán los “otros trabajos de mantenimiento preventivo relacionados con el parámetro DBO5”. En caso de ser necesario la titular puede complementar su presentación con un informe detallado sobre las mantenciones que se realizarán en el Sistema de Riles, pudiendo efectuar una remisión al mismo en la sección de comentarios.

**4.2 HECHO INFRACCIONAL N°5** relativo a: “Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo”:

a) Eliminar el costo asociado al monitoreo adicional considerando que es de cargo de la propia titular realizar dicho monitoreo.

**II. SEÑALAR** que, CMPC Tissue S.A. debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. Este plazo, atendidas las especiales circunstancias de público conocimiento por las que atraviesa el país, se amplía de oficio a **7 días hábiles**. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. TENER POR ACREDITADA** la facultad de los Sres. Sebastián Reyes Gazitúa y Sr. Pedro Troncoso Serrano, para actuar conjuntamente representando a la sociedad CMPC Tissue S.A.

**IV. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha de notificación de la resolución que lo apruebe, debiendo considerarse esta circunstancia como hito que da inicio al cómputo de los plazos en él contenidos.

**V. ACCEDER A LO SOLICITADO** en la presentación de fecha 03 de agosto de 2021, en cuanto a la petición de la titular de ser notificados en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las siguientes casillas electrónicas:

[Redacted]

**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a CMPC Tissue S.A., de conformidad a lo solicitado en la presentación de fecha 03 de agosto de 2021, a los siguientes correos electrónicos:

[Redacted]

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoTerceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2021.10.18 19:36:56 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**

**Fiscal**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

DR/LSS/PFC

**Correo electrónico:**

- Sr. Representante legal de CMPC Tissue S.A., [Redacted]

[Redacted]